TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00051-00
DEMANDANTE: YANETH MERCEDES RODRÍGUEZ DE SIMANCA
DEMANDADO: AFP COLFONDOS SA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que COLFONDOS S.A presentó solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 3 de febrero de 2025.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Febrero Tres (3) de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. presentó solicitud de terminación del proceso en atención a que el demandante de manera libre, voluntaria e informada utilizó la oportunidad de traslado contemplada artículo 76 de la Ley 2381 del 16 de julio 2024.

Al respecto, se tiene que, el artículo 21 del Decreto 1225 del 3 de octubre de 2024, "*Por el cual se reglamenta el parágrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 57, 75 Y 76 de la Ley 2381 de 2024, relacionados con las entidades administradoras del componente complementario de ahorro individual y la selección de estas por parte de los afiliados, el régimen de transición y la oportunidad de traslado*" establece:

"*Estrategias para la finalización de los procesos judiciales. Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones establecerán las medidas necesarias para finalizar los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o ineficacia del traslado en razón a la oportunidad, de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:*

1. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Con el propósito de resolver las controversias judiciales de manera más eficiente y menos costosa, sin perjuicio del desistimiento por parte de los demandantes, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones facilitarán la celebración de acuerdos. Para ellos Colpensiones y las AFPs podrán invitar a los demandantes a participar en reuniones con fines de conciliación, transacción o cualquier mecanismo que dé lugar a la terminación anticipada de los procesos de común acuerdo.

*2. **Terminación de procesos litigiosos. Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que et demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto**, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigios.*

3. Trámite de doble asesoría y traslado durante el proceso judicial. En el curso de los procesos judiciales de nulidad y/o ineficacia de traslado o en aquellos eventos donde

Constancia secretarial: El presente auto se notifica por fijación en estado al día hábil siguiente, a través del aplicativo TYBA y en el portal web de publicaciones procesales de la Rama Judicial. Secretario: LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO.

hubieren finalizado dichos procesos, Colpensiones y las Administradoras de Pensiones podrán adelantar los trámites de doble asesoría y demás administrativos que considere pertinentes para garantizar la efectividad de la oportunidad de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 y la terminación de estas causas litigiosas."

Así las cosas, teniendo en cuenta que, anexo a la solicitud de terminación se encuentra historial de vinculaciones SIAFP en el cual consta que la demandante YANETH MERCEDES RODRÍGUEZ DE SIMANCA, se encuentra afiliada a COLPENSIONES, desde el 1 de diciembre de 2024, encuentra el Despacho que, la solicitud cumple con lo requerido por la norma antes citada, quedando satisfecha la pretensión principal en el presente asunto.

Por ello, se ordenará la terminación del presente proceso seguido por la señora YANETH MERCEDES RODRÍGUEZ DE SIMANCA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, y como llamados en garantía ALLIANZ SEGUROS VIDA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, SEGUROS BOLIVAR SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, por carencia actual de objeto, decisión que hace tránsito a cosa juzgada.

Finalmente, no se impondrá condena en costas por las particularidades del caso.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso seguido por la señora YANETH MERCEDES RODRÍGUEZ DE SIMANCA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, y como llamados en garantía ALLIANZ SEGUROS VIDA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, SEGUROS BOLIVAR SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, por carencia actual de objeto, por carencia actual de objeto, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Advertir que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada

TERCERO: Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Por secretaría, archívese el expediente realizando las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00051-00

Constancia secretarial: El presente auto se notifica por fijación en estado al día hábil siguiente, a través del aplicativo TYBA y en el portal web de publicaciones procesales de la Rama Judicial. Secretario: LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO.

Firmado Por:

Fabio Andrés De La Rosa Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72286126cb36a3a477c299a7f0108969580eb76f7fc495e5eb8ebf1f0e94cef1**

Documento generado en 03/02/2025 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica